



Interlocutorio	Nº 0499
Radicado	05 266 31 03 003 2020 00112 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Plásticos Asociados S.A. con Nit. 890.935.366
Demandado(s)	Margarita María Álvarez Posada con C.C. 43.445.517
Asunto	Termina proceso por Transacción

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que tanto el apoderado judicial de la parte demandante como la demandada Margarita María Álvarez Posada presentaron al buzón electrónico del Despacho el 24 de mayo de 2021 escrito en el que aportaban contrato de transacción dirigido a transar la presente Litis, por lo que es pertinente la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Asimismo, atendiendo a que el escrito de transacción suscrito por ambas partes fue presentado mediante memorial dirigido al presente trámite de la misma manera, no se hace necesario el traslado de que trata la parte final del inciso 2º del artículo 312 del Código General del Proceso. Dicho acuerdo se ajusta a las prescripciones sustanciales y a los términos establecidos por la norma procesal en cita.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

Primero. Declarar terminado por transacción el presente proceso ejecutivo, instaurado por Plásticos Asociados S.A. con Nit. 890.935.366, en contra de

Margarita María Álvarez Posada con C.C. 43.445.517, conforme lo expuesto en las consideraciones.

Segundo. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes inmuebles, identificados con folio de Matrícula Inmobiliaria No 001-594058 y 001-594034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad de la señora Margarita María Álvarez Posada con C.C. 43.445.517. Por Secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro respectiva.

Tercero. Requerir a la parte demandante a fin que informe la suerte del Despacho Comisorio que comunicó el secuestro de los bienes objeto de la medida, esto para determinar su estado actual y con ello la orden a proferir, de ser el caso la entrega del inmueble.

Cuarto. Sin condena en costas para ninguna de las partes intervinientes en la Litis.

Quinto. Ordenar el archivo de las diligencias, previa desanotación en el sistema

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ**

09

Firmado Por:

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

f6ce8bdc0046fb768bbdafef7fde53f54121673cc82fa027417e522acf1892a7

Documento generado en 13/07/2021 01:54:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>